



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1388/24

EXPEDIENTES NROS. 13-9728/24,

13-13035-24, por cuerda

13-02469/24, 13-03368/24

Buenos Aires, 19 de 427º de 2023

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "HIPSOMETRICA S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 450/2023 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 4619/23 se aprobó la Contratación Directa "In Situ" N°846/23 (Compulsa Abreviada por Urgencia) a efectos de contratar los trabajos tendientes a generar espacios de alojamiento necesarios para el funcionamiento del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°3 de Rosario, sito en el edificio de Bv. Oroño 940, Rosario, Pcia. de Santa Fe. (cfr. fs. 55/57).

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 450/23 (fs. 33), notificada el día 27 de diciembre de 2023 -cfr. fs. 77- cuyo plazo de entrega fue previsto en ciento cincuenta (150) días hábiles.

Que a fs. 75 luce copia del ACTA DE INICIO DE OBRA, con fecha 15 de enero de 2024, por lo tanto, teniendo en cuenta el plazo de ejecución de 150 días hábiles el vencimiento operó el 27/8/2024.

Que a fs. 61/65 luce copia de la presentación efectuada por la empresa "Hipsométrica S.R.L.", con fecha 25

USO OFICIAL

de enero de 2024, solicitando la adecuación de precios de la O.C. N°450/23 por aplicación de la teoría de la imprevisión por considerar que se encontraba alterada la ecuación económica financiera del contrato y que existía dificultad de acceder a materiales con componentes importados.

Que con fecha 5 de marzo de 2024, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, se expidió respecto del recurso mencionado mediante Dictamen S.A.J. N°470/24 -fs. 78/80- el que versa:

"...Para que proceda la aplicación de la teoría de la imprevisión en el ámbito de los contratos administrativos deben darse los siguientes requisitos: 1) Una excesiva onerosidad en la prestación del contrato; 2) Que ella sea sobreviniente a la celebración del contrato, debiendo éste hallarse pendiente de ejecución o cumplimiento; 3) Que se trate de un alea económica y no de una alea administrativa; 4) El acontecimiento que provoca el desequilibrio no sea normalmente previsible, sino de carácter extraordinario y ajeno a la voluntad del contratista; 5) No haber suspendido el contratista la ejecución del contrato, 6) Que se opere un trastorno o quebranto en la ecuación económico financiera del contrato con motivo del hecho determinante del alea económica..."

Por su parte, la Dirección General de Infraestructura Judicial mediante Nota 1166/24 acompañó la presentación de la empresa -cfr. fs. 2/3-, señalando que:

"...el periodo de tiempo transcurrido desde la presentación de la oferta a abril del corriente año fue de una gran inestabilidad de precios. El mercado de la construcción se vio afectado desde noviembre de 2023 a faltantes de materiales y gran volatilidad de precios, agravados como señala Hipsométrica en su presentación, con la devaluación de diciembre pasado, por lo que, desde el punto de vista técnico, se considera aceptable y ajustada la presentación de la empresa, por única vez y sólo por el periodo señalado."

AD



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1388/24

EXPEDIENTES NROS. 13-9728/24,

13-13035-24, por cuerda

13-02469/24, 13-03368/24

Con fecha 5/8/24, la firma realiza presentación de la documentación respaldatoria para la readecuación de precios -cfr. fs. 4/30-.

Que a fs. 31/32, la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Providencia SAJ. N°365/2024, establece: *"Además el organismo técnico deberá fundar sus cálculos en las alteraciones "imprevisibles" que pudieran verificarse por obra del fenómeno conocido de la inflación, en el costo financiero. Es decir, deslindar la inflación "previsible" de "imprevisible"."*

Que a fs. 34/35, la Dirección de Infraestructura Judicial; mediante Nota D.G.I.J. N°1317/2024 de fecha 27/08/24, realiza los cálculos solicitados en la Providencia mencionada en el párrafo anterior. Además, a fs. 41/42, en la Nota D.G.I.J. N°1439/2024, la Dirección citada informa lo siguiente:

"En virtud del trámite que se propicia y de los tiempos de su gestión a la fecha la contratista se encuentra en mora, sin perjuicio de recordar que el pedido de la contratista data del mes de agosto ppdo., con antecedentes previos dentro del plazo de obra, momentos en los cuales se evidenciaban, preliminarmente, los reclamos en la paulatina ejecución de los trabajos, situación que en virtud del tipo de reclamo formulado y los cálculos de reconocimiento de mayores costos evaluados en el periodo invocado, según alega la contratista a fs. 4/5 alteraron extraordinariamente la economía del contrato..."

USO OFICIAL

Que así la cosas, a fs. 46 con fecha 9 de octubre del corriente la adjudicataria informa lo siguiente:

"Efectuamos 2 presentaciones con análisis de precios, los que llegamos a consensuar con Vtra. Dirección, quedando a la espera de una resolución favorable por un ajuste del orden del 22% sobre el total de la Orden de Compra, compartiendo de esta manera el impacto inflacionario.

Han transcurrido 3 meses desde esa presentación con nuevos índices inflacionarios del orden del 4% mensual, lo que desvirtúa nuevamente el acuerdo conversado oportunamente, sin respuesta de Vtra. parte.

Es por lo expuesto que, con el deseo de poder seguir cotizando y ejecutando obra para Ustedes, solicitamos consideren rescindir la presente Orden de Compra de común acuerdo entre las partes, manifestando por nuestra parte no tener nada que reclamar a este Consejo de la Magistratura por ningún concepto."

Que a fs. 59 obra copia la Garantía de Ejecución de Contrato.

A fs. 52/54 la Dirección General de Infraestructura Judicial, mediante Nota D.G.I.J. 1659/24, informa que el avance de obra acumulado llega al 43,49% (según detalle fs. 52 vta.), por otra parte, se detalla que los trabajos realizados dentro el plazo establecido son:

Ítems realizados al 100%: -1.1 a 1.5-, 3.2, 4.1, 4.2, 5.2, 5.3 y 11.1.

Ítems realizados al 95%: 3.1 y 3.3

Ítems realizados al 80%: 5.1 y 6.2

Ítems realizados al 70%: 2.1

Trabajos cumplidos fuera del Plazo:

Ítems realizados al 100%: 8.1, 8.4, y 8.5

Trabajos faltantes o pendientes de ejecución:

28



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1388 / 24

EXPEDIENTES NROS. 13-9728/24,

13-13035-24, por cuerda

13-02469/24, 13-03368/24

Ítems no realizados: 1.6, 1.7, 4.3, 4.4, 4.5, 6.1, 7.1, 7.2, 7.3, 8.2, 8.3, 9.1, 9.2, 10.1, 10.2, 10.3, 12.1 al 12.11, 13.1, 13.2.

Además, informa:

"Desde el punto de vista técnico, puede afirmarse que el quebranto de la ecuación económico-financiera de una obra impacta directamente en la posibilidad de la constructora de cumplir con los plazos pactados. La imposibilidad de adquirir materiales, equipos, herramientas en tiempo y forma condicionan el avance concatenado de los trabajos, desfasándose del plan de trabajos previsto."

Tal como fuera afirmado por la Dirección General de Infraestructura Judicial y de acuerdo con lo descripto en los descargos realizados por la contratista, se trató de una imposibilidad o dificultad esencial sobrevenida, objetiva y definitiva que afectó las posibilidades de ejecución del contrato en el plazo fijado en el P.B.C. Por lo que, puede entenderse que existe una fractura de la relación causal entre la conducta desplegada por la contratista y la mora en la ejecución de esos trabajos, lo que torna improcedente la aplicación de penalidad por estos hechos, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 145 del Reglamento de Contrataciones vigente, el cual se cita:

"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicables cuando el incumplimiento de la obligación provenga de una imposibilidad sobrevenida, objetiva, absoluta y definitiva de la prestación, producida por caso fortuito o fuerza mayor, de

USO OFICIAL

conformidad con los artículos 1730 y 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación, o de la imposibilidad de cumplimiento objetiva y absoluta en los términos del artículo 1732 del mismo Código, o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o del propio CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Dichas circunstancias deberán impedir razonablemente el cumplimiento del contrato y serán debidamente acreditadas por el interesado, poniéndose en conocimiento de la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA de manera fehaciente dentro de los DIEZ (10) días de producidos o finalizados sus efectos.

En este caso, el incumplimiento no dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en este régimen, no obstante lo cual, transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, no podrán invocarse como causales eximentes de responsabilidad."

Que a fs. 73 vía comunicación electrónica de fecha 30 de octubre de 2024, la Dirección General de Infraestructura Judicial, realiza una ampliación de la nota D.I.J. N°1659/24, en la cual informa que la fecha de finalización de los trabajos de los ítems 8.1, 8.4, y 8.5, operó el 9/9/24 y también detalla los porcentajes de incumplimiento de los ítems 3.1 y 3.3 (5%), 5.1 y 6.2 (20%), 2.1 (30%).

Por lo expuesto, corresponde tener por otorgada la prórroga del plazo de entrega de los ítems 8.1, 8.4 y 8.5, de la Orden de Compra N°450/2023, a la firma "HIPSOMETRICA S.R.L." hasta el 9 de septiembre de 2024. De acuerdo a lo previsto en el art. 145 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Por otro lado, corresponde rescindir de forma parcial el contrato celebrado con la firma "HIPSOMETRICA S.R.L." mediante Orden de Compra 450/23, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos seis millones trescientos dieciséis mil

10



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1388/24

EXPEDIENTES NROS. 13-9728/24,

13-13035-24, por cuerda

13-02469/24, 13-03368/24

ciento noventa y cinco con noventa y cuatro centavos (\$6.316.195,94). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y art. 152 ap. 2, párrafo 2, del Reglamento de Contracciones vigente. (Según detalle cuadro fs. 81).

Que, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. 89/100 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 133/138 intervino la Comisión de Administración y Financiera.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18 de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura,

USO OFICIAL

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Tener por otorgada la prórroga del plazo de entrega de los ítems 8.1, 8.4 y 8.5, de la Orden de Compra N°450/2023, a la firma "HIPSOMETRICA S.R.L." hasta el 9 de septiembre de 2024, sin penalidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 144 y 145 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Rescindir de forma parcial el contrato celebrado con la firma "HIPSOMETRICA S.R.L." mediante Orden de Compra 450/23, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos seis millones trescientos dieciséis mil ciento noventa y cinco con noventa y cuatro centavos (\$6.316.195,94). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y art. 152 ap. 2, párrafo 2, del Reglamento de Contracciones vigente. (según detalle de fs. 81)

3°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del resuelve N°2, de la factura N°00003-0000212, obrante a fs. 2 del folio único 47, de acuerdo con el art. 154 del Reglamento de Contrataciones vigente, aprobado por Resolución C.M. N°254/15, previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la

5



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1388 /25

EXPEDIENTES NROS. 13-9728/24,

13-13035-24, por cuerda

13-02469/24, 13-03368/24

Habilitación de la Cámara Federal de Rosario, al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°3 de Rosario, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Técnica, Departamento de Contaduría (División Control de Recursos)- y a la empresa "HIPSOMETRICA S.R.L.", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

M.B.

15/

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL